



SEGUNDO PAQUETE DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El Gobierno ha comunicado, tras la aprobación del segundo paquete de medidas para hacer frente al impacto económico de la crisis del COVID-19 la movilización de 200.000 millones de euros (el 20% del PIB), 117.000 de titularidad pública, destinados a empresas y tejido productivo que servirá para poner en marcha dichas medidas.

Detallamos a continuación las principales medidas publicadas en el BOE núm. 73, de 18/03/2020.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf

Acceso a la prestación por cese de actividad (art.17)

Se flexibiliza el acceso a la prestación por cese de actividad conocida como el paro de los autónomos para los autónomos, personas físicas y societarios, que tengan que echar el cierre o cuyas actividades queden suspendidas en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la crisis del coronavirus. Esta medida garantiza el cobro de la prestación en caso de dificultad económica.

- 1. ¿Quién puede acogerse a la prestación por cese de actividad que flexibilizado el Gobierno? Todos los autónomos afiliados en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo) al Régimen Especial de Autónomos (RETA) y al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar de la Seguridad Social siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
 - Estar al corriente de pago en Seguridad Social. En caso de que haya deuda, la Administración invitará al pago para regularizar la situación y tener derecho a la prestación.



- 2. ¿Cuál es la cuantía de la prestación? El 70% de la base reguladora por la que el autónomo ha cotizado de forma continuada en los doce meses anteriores a lasituación legal de cese.
 - La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.
 - La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Si no se acredita el periodo mínimo de carencia la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- **3.** ¿Cuál es la duración de la prestación? Un mes prorrogable hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.
- 4. En caso de cese de actividad, ¿continúa el beneficiario de la prestación cotizando en Seguridad Social? Sí, el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- 5. ¿Hay seguir pagando la cuota de autónomos durante la percepción de la prestación? No. Aunque este periodo se entienda como cotizado es la Administración la que se hace cargo del abono de la cotización del trabajador por cuenta propia.
- **6.** ¿Es incompatible la prestación por cese de actividad con otras prestaciones? Sí. Así lo indica el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- 7. ¿Qué entidades son gestoras de esta prestación? La gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión.
- 8. Sin la solicitud de la prestación por cese de actividad, ¿está el autónomo obligado a seguir pagando la cuota de autónomos? Sí. Si por incumplimiento de las condiciones no se solicita el cese de la actividad el autónomo tendrá que continuar haciendo frente al pago de la cuota.

El Real Decreto-ley deja a falta de confirmación algunos aspectos como los mecanismos de prueba de reducción de los ingresos, que se ve dificultada en caso de autónomos en módulos, la documentación a aportar en el procedimiento de solicitud o si se pierde o no la bonificación a la tarifa plana cuando se retome la actividad.

Flexibilización de los Expedientes de Regulación de Empleo Temporales (ERTEs) (art.22)

Se exonera a los empresarios y autónomos con empleados a cargo del pago las cuotas empresariales en materia de cotización cuando se acojan a Expedientes de Regulación de



Empleo Temporales (ERTE) y mantengan con ello la plantilla. Además, los trabajadores asalariados cobrarán la prestación por desempleo, aunque no cumplan el requisito de carencia.

- 1. ¿En qué momento puede la empresa solicitar un ERTE? Cuando tenga su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 y del estado de alarma. La adopción de medidas de aislamiento preventivo por contagio o riesgo de contagio, así como el cierre temporal de locales, las restricciones en la libre circulación o la falta de suministro se consideran motivos de fuerza mayor.
- 2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir por la empresa? La empresa ha de iniciar la solicitud que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y de la correspondiente documentación acreditativa. Además, la empresa tiene que comunicar su solicitud a los trabajadores y trasladar el informe y la documentación acreditativa a la representación de estas si existiera.
- 3. ¿Cuánto tiempo ha de esperar la empresa para conocer la resolución? En 5 días, la autoridad laboral dictará resolución de la solicitud, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 4. ¿Habrá de seguir haciéndose cargo la empresa de las cuotas empresariales? Depende del número de trabajadores. En caso de que la plantilla sea inferior a 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020, la empresa no tendrá que pagar las cuotas empresariales mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado. Si la empresa tuviera 50 o más trabajadores en la fecha indicada, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

En materia de deudas

La **moratoria de deuda hipotecaria** para la adquisición de vivienda habitual se aplicará a los deudores que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica; en caso de ser empresario o profesional, aquellos que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de al menos un 40%.

Los deudores pueden solicitar al acreedor la moratoria del pago hasta 15 días después del fin de la vigencia del RD. La solicitud conlleva la **suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado** para la misma. Por tanto, la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria. Tampoco se aplicarán intereses durante el periodo de vigencia de la moratoria.

En materia de financiación

1. Línea de avales para las empresas y autónomos

Se aprueba una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. De esta manera el Estado concederá avales, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, para la financiación concedida a autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.



2. Aumento de los importes de las líneas ICO.

Asimismo, como complemento a la medida anterior, se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado en 10.000 millones de euros, para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las pymes y a los autónomos, a través de las Líneas de ICO de financiación ya existentes.

En materia laboral. Teletrabajo y adaptación de jornada

Se establece el **teletrabajo** o trabajo a distancia como **forma preferente de trabajo**. Así mismo, las empresas deberán facilitar al trabajador la adaptación de la jornada laboral o la reducción de esta en caso de cuidado de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, así como del cónyuge o pareja de hecho. Esta adaptación debe ser fruto de un acuerdo con la empresa teniendo en cuenta la distribución del trabajo y las condiciones, tales como cambio de turno, horario, jornada continua...

La reducción de la jornada conlleva la consiguiente reducción de salario. Hay que comunicarlo a la empresa con 24 horas de antelación y, si es necesario, la reducción de la jornada puede llegar al 100%.